

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 011 DEL 05 MAR. 2015

Bogotá, D.C.

Señores

BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO

JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO

DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO

DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO

JUAN DAVID GARCIA GIRALDO

Predio Denominado: "EL SOTILEGIO"

Vereda: NARANJAL

Municipio: PUETO BOYACA

Departamento: BOYACA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1746 del 22 de diciembre de 2014.
Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE
Predio: CPA-026A

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1746 del 22 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **HAROLD QUEVEDO SUAREZ**, el contenido de la Resolución No. 1746 del 22 de diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2014-706-025527-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-001089-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1746 del 22 de diciembre de 2014, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 106 MAR. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 MAR. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucía Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *ML*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1746 DE 2014

(CARTA)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAÚJO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que:

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma: _____	
Fec: _____	2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 2 de 6

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo II CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo II "Caño Alegre – Puerto Araujo", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-026A de fecha 15 de junio de 2013, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (13.323,04 m2) determinada por las abscisas: Franja No. 1: Abscisa inicial K96+679,66 D y final K97+856,25 D, Franja No. 2: Abscisa inicial K96+207,68 D y final K96+202,14 D, Franja No. 3: Abscisa inicial K96+038,73 D y final K96+124,27 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL SORTILEGIO", identificado con la referencia catastral No. 000100010383000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: Franja No. 1: área 12.764,22 m2. Por el NORTE: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el ORIENTE: En longitud de mil ciento cincuenta y uno punto cero seis metros (1.151,06 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). Por el SUR: En Longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el OCCIDENTE: En longitud de mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta y un metros (1.164,81 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Franja No. 2: área 175,84 m2. Por el NORTE: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el ORIENTE: En longitud de noventa y cuatro punto noventa y nueve metros (94,99 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). Por el SUR: En longitud de cero

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 22 DIC. 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

Página 3 de 6

metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el **OCCIDENTE**: En longitud de ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros (89,85 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Francia No. 3: área 382,98 m². Por el **NORTE**: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el **ORIENTE**: En longitud de noventa y dos punto sesenta y tres metros (92,63 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). Por el **SUR**: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el **OCCIDENTE**: En longitud de ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros (89,85 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 1.21 m de cerca interna 1 con postes en madera y 4 hilos de alambre de púa; 24.18 m de cerca interna 2 con postes en madera y 4 hilos de alambre eléctrico; Cultivos y Especies: 2 unidades de aceituno (Ø 0.20 m) bueno; 3 unidades de dinde (Ø 0.20 m) bueno; 1 unidad guayabo (Ø 0.10 m) bueno; 3 unidades de guayacán (Ø 0.20 m) bueno; 9 unidades de payande (Ø 0.30 m) bueno; 12.126.01 m² de pasto angletón.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.832, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018424174, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053772822, DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38604119 y JUAN DAVID GARCIA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112481716; quienes lo adquirieron a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del causante DIEGO ALONSO GARCIA GOMEZ, mediante Escritura Pública No. 3270 del 30 de junio de 2006 otorgada en la Notaría Séptima de Cali, instrumento registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, bajo la anotación No. 27 y aclarado a través de Escrituras Públicas Nos. 1631 del 26 de marzo de 2007 y 3209 del 23 de julio de 2008 de la Notaría Séptima de Cali, registradas en el citado folio, bajo las anotaciones No. 28 y 29.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1134 del 7 de septiembre de 2012 de la Notaría Única de Madrid (Cundinamarca), así: "NORTE: Con la Hacienda La Pradera y Hacienda La Unión, (con el proyecto vial Ruta del Sol al medio) propiedad de Gustavo Gómez Hoyos y otra; ORIENTE. Con la hacienda La Unión y hacienda la Selva; SUR. Con Roque Andrade, Centro Recreacional El Palmar, Hacienda San Felipe, con el parque cementerio y predios de José Alberto Pérez y proyecto vial Ruta del Sol, al medio, OCCIDENTE: Con el lote SENA, Parador la Y, Subasta, Predio A".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO** en mayor extensión, constituida por la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SORTILEGIO LIMITADA a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 5476 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Dieciocho de Bogotá, visible en la anotación No. 1, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACION PERMANENTE SOBRE 57.300 m²** en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 627 del 26 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Puerto Boyacá, visible en la anotación No. 3, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fec: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 4 de 6

- SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 16 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 649 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 4, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 5.120 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 650 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 5, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 400 m2, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 651 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 6, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- SERVIDUMBRE LEGAL ELECTRICA Y GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA SOBRE 2.520 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 1290 del 18 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Mariquita, visible en la anotación No. 7, del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- Posteriormente, mediante Acta del 6 de septiembre de 1998 la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL efectuó CESIÓN DE SERVIDUMBRES SEGÚN ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 627, 650, 651, 1290 Y OTROS (sic) a favor de EMPRESA COMLOMBIANA DE GAS -ECOGAS, negocio jurídico visible en la anotación No. 9 del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- Así mismo, mediante Escritura Pública No. 630 del 20 de marzo de 2009 de la Notaría Octava de Bucaramanga, la EMPRESA COMLOMBIANA DE GAS –ECOGAS efectuó CESIÓN DE SERVIDUMBRE a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P., negocio jurídico visible en la anotación No. 30 del folio No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-420 del 10 de Agosto de 2013, determinando la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.664.654,00 M/CTE), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	13.323,04	m2	\$2.700	\$35.972.208
cerca interna 1 con postes en madera y 4 hilos de alambre de púa	1,21	M	\$32.786	\$39.671
cerca interna 2 con postes en madera y 4 hilos de alambre eléctrico	24,18	M	\$10.692	\$258.533
aceituno (Ø 0.20 m) bueno	2	Und	\$144.000	\$288.000
dinde (Ø 0.20 m) bueno	3	Und	\$180.000	\$540.000
guayabo (Ø 0.10 m) bueno	1	Und	\$216.000	\$216.000

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 22/08/2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 5 de 6

guayacán (Ø 0.20 m) bueno	3	Und	\$192.000	\$576.000
payande (Ø 0.30 m) bueno	9	Und	\$96.000	\$864.000
pasto angletón	12126,01	Und	\$240	\$2.910.242
			TOTAL	\$41.664.654

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-420 del 10 de Agosto de 2013, formuló oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-02134-13/12/2013 del 13 de diciembre 2013, la cual fue notificada personalmente, a través de su apoderado Jaime Humberto González Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 13791195 de Florian, el día 13 de febrero de 2014, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, en la anotación No. 35.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el Inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario, por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-026A de fecha 15 de junio de 2013, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (13.323,04 m²)** determinada por las abscisas: Franja No. 1: Abscisa inicial K96+679,66 D y final K97+856,25 D, Franja No. 2: Abscisa inicial K96+207,68 D y final K96+202,14 D, Franja No. 3: Abscisa inicial K96+038,73 D y final K96+124,27 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL SORTILEGIO", identificado con la referencia catastral No. 000100010383000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: Franja No. 1: área 12.764,22 m². Por el NORTE: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el ORIENTE: En longitud de mil ciento cincuenta y uno punto cero seis metros (1.151,06 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). Por el SUR: En Longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el OCCIDENTE: En longitud de mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta y un metros (1.164,81 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Franja No. 2: área 175,84 m². Por el NORTE: En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por el ORIENTE: En longitud de noventa y cuatro



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fec.:

22 FEB. 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 6 de 6

punto noventa y nueve metros (94,99 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). **Por el SUR:** En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. **Por el OCCIDENTE:** En longitud de ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros (89,85 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. **Franja No. 3:** área 382,98 m². **Por el NORTE:** En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. **Por el ORIENTE:** En longitud de noventa y dos punto sesenta y tres metros (92,63 m) con predios de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y otros (área remanente). **Por el SUR:** En longitud de cero metros (0,00 m) con zona de terreno la Agencia Nacional de Infraestructura. **Por el OCCIDENTE:** En longitud de ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros (89,85 m) con zona de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 1.21 m de cerca interna 1 con postes en madera y 4 hilos de alambre de púa; 24.18 m de cerca interna 2 con postes en madera y 4 hilos de alambre eléctrico; Cultivos y Especies: 2 unidades de aceituno (Ø 0.20 m) bueno; 3 unidades de dinde (Ø 0.20 m) bueno; 1 unidad guayabo (Ø 0.10 m) bueno; 3 unidades de guayacán (Ø 0.20 m) bueno; 9 unidades de payande (Ø 0.30 m) bueno; 12.126.01 m² de pasto angletón.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.528.832, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1018424174, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1053772822, DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 38604119 y JUAN DAVID GARCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1112481716, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 JUL 2014

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Hector Castelblanco – Abogado Contratista – Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Helena Andrea Amaya G. – Ingeniera Catastral – Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jalfier Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

